



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 8 de 2021. A despacho del señor Juez. Informando que se ha solicitado la terminación del proceso seguido por BANCOOMEVA en contra de HECTOR FABIO VERGARA GONGORA y JOSE DEL CARMEN VERGARA TORRES. No existe títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso- Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA SIN SENTENCIA  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA  
APODERADA: MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO  
DEMANDADO: HECTOR FABIO VERGARA GONGORA  
JOSE DEL CARMEN VERGARA TORRES  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00150-00

AUTO No. 236

Buenaventura (Valle), marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial del ejecutante BANCOOMEVA mediante escrito que coadyuva los demandados HECTOR FABIO VERGARA GONGORA y JOSE DEL CARMEN VERGARA TORRES, han solicitado la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, que se levanten las medidas cautelares, se decrete el desglose de los pagarés y la Escritura Publica No. 999 de agosto 19 de 2016 que dieron origen a esta demanda y sean entregados al señor HECTOR FABIO VERGARA GONGORA, asimismo se indica que no fueron diligenciados los oficios 717 y 718 de diciembre 10 de 2020 no fueron diligenciados.

Siendo procedente lo solicitado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, el Despacho;

**R E S U E L V E:**

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por BANCOOMEVA en contra de los demandados HECTOR FABIO VERGARA GONGORA y JOSE DEL CARMEN VERGARA TORRES, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, sin necesidad de librar oficios por cuanto no fueron diligenciados.

3.- En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor del demandado HECTOR FABIO VERGARA GONGORA, previa cancelación del arancel judicial.

5.- SIN COSTAS para ninguna de las partes.

6.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previa nota de cancelación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ

drg



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO 034**

Buenaventura, Valle, marzo 09 de 2021  
La anterior providencia se notifica por ESTADO de  
la fecha, a las partes intervinientes.

---

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria